

BOLETÍN Nº 182 - 14 de septiembre de 2012

ORDEN FORAL 59/2012, de 13 de agosto, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local que modifica la Orden Foral 137/2012, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común, determinadas ayudas del eje 2 del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, así como los requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes y fitosanitarios que deben cumplir los solicitantes de ayudas agroambientales.

El Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, introduce, en su artículo 4, la obligación de cumplir los requisitos legales de gestión citados en su Anexo II, y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que establezcan los estados miembros en virtud del artículo 6, para todos los agricultores que reciban pagos directos. En este mismo artículo, establece que la autoridad nacional competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

El Reglamento (CE) número 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) establece en los artículos 85 univicies y 103 septvicies, que si se constata que un agricultor, en cualquier momento a lo largo de los tres años siguientes al pago de la prima por arranque o al pago de la ayuda recibida en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 3 a 7 del Reglamento (CE) número 1782/2003, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión achacable directamente al agricultor, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el agricultor deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

El Reglamento (CE) número 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) número 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento

(CE) número 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, establece las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 deberán cumplir, en toda la explotación, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que estipulan los artículos 5 y 6 y en los anexos II y III del Reglamento (CE) número 73/2009.

El Reglamento (CE) número 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011 establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural. En el artículo 19 de este Reglamento se indica que para el caso de las ayudas agroambientales se entenderá también como condicionalidad los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios establecidos en los Programas de Desarrollo Rural.

El Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, establece en su artículo 3, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a los que se refiere el mencionado reglamento comunitario. Este Real Decreto establece un mínimo nivel de exigencia para todo el territorio nacional, sin embargo, al tratarse de una normativa básica, dispone de suficiente flexibilidad para permitir su adaptación a las distintas condiciones locales. Por Real Decreto 202/2012 de 13 de noviembre, sobre la aplicación a partir de 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería se crean franjas de protección en los márgenes de los cursos de agua.

Por Orden Foral 137/2012, de 20 de marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas directas de la Política Agraria Común, determinadas ayudas del eje 2 del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, así como los requisitos mínimos para la utilización de fertilizantes y fitosanitarios que deben cumplir los solicitantes de ayudas agroambientales.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único

Modificar, en el anexo I en el ámbito 1.-Buenas condiciones agrarias y medioambientales, el apartado 3 de la norma 1 y el apartado 7 de la norma 4, quedando redactados como sigue:

1.-Cuestión: erosión del suelo:

Norma 1.-Cobertura mínima del suelo.

3) Cubierta vegetal en parcelas de olivar.

En parcelas de olivar con una pendiente media igual o superior al 10% mantenidas con suelo desnudo bajo los árboles por aplicación de herbicida, deberá mantenerse una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección, excepto cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

2.-Cuestión: materia orgánica del suelo.

Norma 4.-Gestión de rastrojos.

7) Quema de rastrojos.

No podrán quemarse los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias.

Para la excepción prevista en el párrafo anterior se deberá cumplir:

-Disponer de la autorización del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, salvo que este Departamento establezca una normativa específica al respecto. En tal caso, la quema se realizará conforme se determine en la mencionada normativa.

-Contar además con un informe favorable del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente. Para la obtención de dicho informe, se deberá presentar previamente por el interesado una solicitud en el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente con fecha tope de: 10 de mayo en parcelas de las comarcas I, II y III, 5 de mayo en parcelas de las comarcas IV y V y 30 de abril en parcelas de las comarcas VI y VII. A la citada solicitud se adjuntará la relación de parcelas SIGPAC de su explotación en las que existen incidencias fitosanitarias evidentes sobre las que se requiera el uso de la quema como método paliativo de las mismas, así como un informe realizado por Ingeniero Técnico Agrícola o Ingeniero Agrónomo con una descripción de las citadas incidencias, y las actuaciones llevadas a cabo por el interesado: tales como tratamientos fitosanitarios aplicados, (con detalle de las épocas de aplicación de los mismos, materias activas empleadas y dosis), y uso de otras medidas preventivas. Se podrán tener en consideración en su caso, otras actuaciones al alcance del interesado, tal como la implantación de un plan de rotaciones adecuado en campañas anteriores.

-Sin perjuicio de las condiciones específicas que pueden establecerse en la correspondiente autorización, como mínimo con las medidas generales de prevención descritas en el requisito 8.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de agosto de 2012.-El Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, y Administración Local, José Javier Esparza Abaurrea.

Código del anuncio: F1212156